



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de julio de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00112 00**

Como no ha sido posible obtener la notificación personal del demandado, de acuerdo con lo indicado por el artículo 291 del Código General del Proceso, se deberá realizar por aviso conforme lo reglado en el artículo 292 de la misma norma.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.